

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Ref. 110014003082-2021-00470 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título de perjuicio material, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P., el cual, no deberá incluir, daños morales.

2. Integrar el litisconsorcio necesario por pasivo con la sociedad PROVEE SISTEMAS S.A.S, atendiendo lo solicitado en la pretensión 2° de la demanda.

3. Con fundamento en lo anterior, se deberá corregir el escrito de la demanda presentada en el que se incluya como parte demandada a la sociedad PROVEE SISTEMAS S.A.S, documento que además deberá satisfacer las exigencias del artículo 82 del C.G.P. Igualmente, se deberá adecuar el poder especial otorgado en que se faculte para demandar a la sociedad que se ordena integrar por pasiva.

4. Allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad PROVEE SISTEMAS S.A.S.

5. Acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad con la sociedad PROVEE SISTEMAS S.A.S, atendiendo lo solicitado en la pretensión 2° de la demanda., como quiera que, las medidas cautelares solicitadas no se tornan procedentes, conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P.

6. Adicionar el acápite de pruebas de la demanda respecto a los testimonios solicitados, en el sentido de cumplir las exigencias establecidas en los artículos 212 y 213 del C.G.P., entre ellas, enunciar concretamente los hechos que se pretenden demostrar a través de este medio probatorio.

7°. Adicionar las pretensiones 3° y 4° de la demanda con el fin de cuantificar de forma concreta y detallada el valor de los perjuicios solicitados.

8. Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de
2021

Por anotación en estado N° **62** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e78e1aafb00b8abc7854a622140e8400d258a3d0afda371e065f45667b27b313

Documento generado en 28/06/2021 03:52:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**